

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC)

I. ALTA DE NUEVAS AUTORIZACIONES

No es posible el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor en la Comunidad de Madrid, en tanto en cuanto exista una situación de desequilibrio entre el número de éstas y el de las de transporte público de viajeros en vehículos de turismo -autotaxi-. (Artículo 181.3 ROTT).

No obstante, para ser titular, habrá de cumplir los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la Sección 2ª del Capítulo IV del Título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor del Reglamento de la LOTT.

– Tener nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o, en caso contrario, contar con las autorizaciones exigidas por la legislación reguladora del régimen general de extranjería para la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.

Cuando no se trate de una persona física, tener personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren.

En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público deberá formar parte de su objeto social de forma expresa.

– Los vehículos adscritos a las autorizaciones deberán ser turismos (capacidad máxima de nueve plazas incluido el conductor), un motor con una potencia igual o superior a 12 caballos de vapor fiscales (CVF) así como una longitud mínima exterior, medida de extremo a extremo del vehículo, igual o superior a 4,60 metros. No será necesario el cumplimiento de las exigencias de potencia fiscal ni longitud mínima exterior cuando el vehículo utilice cualquier fuente de energía alternativa. El uso o servicio de los vehículos que figura en el permiso de circulación, deberá ser “alquiler con conductor (ACC)” en el caso de que sean en propiedad o arrendamiento financiero (leasing) y “alquiler sin conductor (ASC)” en el caso de que sean en arrendamiento ordinario.

La antigüedad máxima de los vehículos será de diez años contados desde su primera matriculación. No obstante, no existirá limitación en cuanto a la antigüedad cuando tengan una potencia fiscal igual o superior a 28 CVF o se trate de vehículos históricos.

Los vehículos deberán estar domiciliados en la Comunidad de Madrid.

- Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- Disponer de dirección y firma electrónica, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.
- Disponer de un domicilio situado en España en el que se conserven, a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento.

II. OTORGAMIENTO DE COPIAS ADICIONALES

Las autorizaciones están referidas a vehículo, por lo que cada vehículo precisa una nueva autorización.

III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán sustituirse por otros cuando así lo autorice la D.G. de Transportes mediante la referencia de la correspondiente autorización al nuevo vehículo.

Dicha sustitución quedará condicionada a que el nuevo vehículo cumpla los requisitos previstos en el artículo 181.2 del ROTT.

IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar cambios en los datos de la autorización, siempre que el titular mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá seguir cumpliendo los requisitos que justificaron el original otorgamiento de la misma y solicitarlo en el plazo correspondiente.

VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Serán los mismos que los del visado, debiendo solicitarse en el plazo de un año contado desde la finalización del plazo establecido para realizar el visado.

VII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

El titular podrá renunciar en cualquier momento a su autorización, tramitando la correspondiente baja.

VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La transmisión podrá autorizarse siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- El adquirente deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos para el originario otorgamiento de las autorizaciones, o bien ser previamente titular de autorizaciones de

arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en la misma Comunidad Autónoma.

- Las autorizaciones transmitidas podrán continuar referidas a los mismos vehículos, sobre los que el nuevo titular habrá adquirido la disposición, o bien a otros distintos, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 181.2 del ROTT.

- La transmisión no podrá suponer en ningún caso la domiciliación de la autorización en una Comunidad Autónoma distinta a aquella en la que originariamente se obtuvo.